



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

553.- PROCESA.-Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, D^a. Kissy Chandiramani Ramesh, por el que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP), en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.

Pag. 1858

AUTORIDADES Y PERSONAL

554.- Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto de 2023, relativo al nombramiento de D^a. María José Expósito González como Directora General de Educación.

Pag. 1869

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****553.- EXP: 1/2023 Fempa-Exped elección grupo acción local pesca**

DAR PUBLICIDAD al Decreto de fecha 29/08/2023 de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.

La Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Transición económica y Transformación Digital en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 23 de junio de 2023 y en ejercicio de sus competencias recogidas en el Decreto de 23 de junio de 2023, éntrelas que específicamente se encuentran, los “Fondos Europeos”, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esa fecha el siguiente decreto:

ANTECEDENTES

El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, regula dicho Fondo para el período 2021-2027. Dicho Reglamento establece en su artículo 3 cuatro prioridades de actuación, siendo la tercera de ellas la consistente en permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas. Es en esta prioridad donde se enmarca el Desarrollo Local Participativo en materia de Pesca, desarrollado en el artículo 30 del Reglamento analizado.

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, regula y desarrolla en sus artículos 31 a 34 el Desarrollo Local Participativo en materia de Pesca.

El Desarrollo Local Participativo estará gobernado por los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero y se llevará a cabo a través de estrategias de desarrollo local integradas, multisectoriales y basadas en zonas, y los criterios de selección de las estrategias serán definidos por los estados miembros.

La selección y aprobación de las estrategias será realizada por las autoridades de gestión correspondientes.

El RDC fija los elementos básicos que deben contener EDLP y su selección y establece que los GALP son los encargados de concebir y llevar a la práctica las EDLP.

A tal efecto, este Reglamento define las condiciones básicas que deben cumplir y las ayudas que incluirá el desarrollo local participativo auxiliados mediante el Reglamento (UE) núm. 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante, FEMPA). En el capítulo IV, prioridad 3, del FEMPA se establecen las condiciones de desarrollo local participativo para posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.

El artículo 34.1.a) del Reglamento 2021/1060 establece que la ayuda de los FEMPA en el desarrollo local participativo incluirá los gastos de la ayuda preparatoria, incluido el desarrollo de capacidades. Esta ayuda será admisible con independencia de que la EDLP se seleccione posteriormente para su financiación o no.

La Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo español (en adelante PO) del FEMPA para el período 2021-2027.

Las estrategias de desarrollo local participativo previstas en esta resolución se programarán, aplicarán y financiarán mediante el PO del FEMPA.

A tal efecto, es necesario convocar el proceso de selección de los GALP, que tendrá lugar en dos fases: en la primera se realizará una selección provisional de entidades candidatas y la aprobación de la ayuda preparatoria, y en la segunda se presentarán y se aprobarán las estrategias de desarrollo local y la aprobación definitiva de los GALP, en aplicación del citado marco normativo.

En el marco de este Decreto, por tanto, también se publican las bases reguladoras de las ayudas para la preparación de las estrategias de desarrollo local. La tramitación de estas ayudas se adapta a lo que establece el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

A) PROCEDIMIENTO SELECCIÓN GALP EN CEUTA**A1. Pre-selección de GALP en Ceuta en el marco del FEMPA:**

1.- Objeto.

Mediante la presente Resolución se realiza convocatoria pública para la selección de organizaciones candidatas a establecerse como Grupo de Acción Local del Sector Pesquero, en el marco del Reglamento (UE) 2021/1060, Reglamento (UE) 2021/1139, del Acuerdo de Asociación Español 2021-2027 y del Programa Operativo Español del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.

2.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Grupo de Acción Local del Sector Pesquero será el territorio y aguas territoriales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Requisitos de las organizaciones candidatas a Grupo de Acción Local del Sector Pesquero.

Las organizaciones candidatas a Grupo de Acción Local del Sector Pesquero deberán:

1. Estar constituidas por entidades representativas de los siguientes sectores:
 - a) Sector pesquero: Integrado por las asociaciones y entidades de interés colectivo pesquero, marisquero y acuícola con personalidad jurídica propia, incluyéndose asociaciones del sector extractivo (cofradías de pescadores, asociaciones de armadores, rederas, artes menores, acuicultores, mariscadores, etc.); asociaciones del sector de la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura y demás asociaciones relacionadas con el sector pesquero en general.
 - b) Sector social: integrado por las asociaciones socioculturales, deportivas, medioambientales, recreativas y educativas, las asociaciones de mujeres, y asociaciones cuya actuación e intereses se desarrollen en todo o en parte del ámbito territorial.
 - c) Sector económico: Integrado por asociaciones de empresarios, de agentes económicos y organizaciones sindicales.
 - d) Sector público: Integrado por las administraciones públicas de ámbito local y entidades del sector público vinculadas o dependientes de éstas.

La representación de los sectores anteriormente expuestos será equilibrada.

2. Tener personalidad jurídica pública o privada y estar constituidas antes de la aprobación de las estrategias. Las personas jurídico-privadas deben estar constituidas al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. Tener entre sus socios a la mayoría de las entidades representativas del territorio y contar con el apoyo de la mayoría de las entidades asociativas del sector pesquero. Una entidad solo podrá ser socio de una organización candidata.
4. Comprometerse, mediante escrito de compromiso firmado por el responsable de la Asociación, a contratar un técnico con formación cualificada y experiencia en la gestión de estrategias, que deben estar en funcionamiento antes de aprobar la estrategia.
5. Comprometerse, si es seleccionado, mediante escrito de compromiso firmado por el responsable de la Asociación, a elaborar una Estrategia de Desarrollo Local Participativo basada en los recursos del territorio y cuantificada por objetivos y prioridades, contando con la participación de todas las organizaciones públicas y privadas interesadas con implantación en el territorio. La Estrategia de Desarrollo Local Participativo comprenderá las actuaciones e inversiones previstas en el periodo de programación.
6. Comprometerse, mediante escrito de compromiso firmado por el responsable de la Asociación, a adaptar la estrategia al Programa Operativo.
7. Comprometerse, mediante escrito de compromiso firmado por el responsable de la Asociación, a suscribir un Convenio de Colaboración con la Autoridad Intermedia de Gestión si la Estrategia de Desarrollo Local Participativo es seleccionada y cumplir la normativa comunitaria y nacional aplicable al periodo de programación.
8. Disponer de estatutos o de justificante de haber presentado la aprobación de estatutos que no contemplan contradicción alguna con las condiciones establecidas en la presente Resolución.

4.- Solicitudes y documentación a presentar por las organizaciones candidatas.

4.1. Plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso de selección de candidaturas se inicia el día siguiente al de la publicación de esta resolución y finaliza en el plazo de un mes.

4.2. La solicitud para participar en el proceso de selección de candidaturas y solicitar la ayuda para preparar la EDLP se realizará por medios telemáticos desde el portal de ayudas de PROCESA (Organismo Intermedio del FEMPA) la www.procesa.es. Las solicitudes presentadas en forma distinta a la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria no se admitirán a trámite.

4.3. Las entidades deben adjuntar a las solicitudes la documentación que se relaciona a continuación.

- a) Denominación
- b) Domicilio social
- c) Forma jurídica y fecha de constitución
- d) Ámbito geográfico de actuación
- e) Relación de socios públicos y privados en activo, con la indicación de denominación, sector de actividad, NIF, domicilio social y ámbito territorial, tipo de entidad, fecha de adhesión de cada socio.
- f) Certificación de la composición de la junta directiva, en caso de que ya esté constituida. Cargos, nombres, entidad que representan y sector al que pertenecen.

1.1 A la solicitud, se adjuntará la siguiente documentación complementaria:

- a) Copia de las escrituras públicas o de los estatutos registrados de la entidad solicitante
- b) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente
- c) Cartas de apoyo firmadas por los representantes de la comunidad local (pesquera y acuícola, Administración local y otros sectores/agentes locales) para formar el partenariado para aplicar la EDLP.
- d) Memoria justificativa de la capacidad de la entidad solicitante para elaborar y poner en práctica una EDLP que incluya la documentación que acredite los requisitos para la creación del GALP (descripción de la representatividad de los sectores y su equilibrio socioeconómico en el territorio, acreditación de la capacidad administrativa) y la delimitación del territorio de actuación propuesto.
- e) Presupuesto para los gastos de ejecución de la estrategia durante el primer año de funcionamiento del GALP.

5. Comité de selección

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se constituirá una comisión de selección que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General de Medio Ambiente Pesca o persona en quien delegue, que ostentará el voto dirimente en caso de empate.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Un representante de la Consejería de Hacienda Transición Económica y Transformación Digital.
- Un representante de la Cofradía de Pescadores de Ceuta

6. Criterios de valoración de las candidaturas.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios de selección:

- Número de organismos públicos representados: 5 puntos por cada organismo público, hasta un máximo de 15 puntos.
- Número de asociados sin ánimo de lucro representados: 3 puntos por asociado hasta un máximo de 30 puntos.
- Número de asociados con ánimo de lucro representados: 2 puntos por asociado hasta un máximo de 30 puntos.
- Participación de la asociación en los gastos generales de funcionamiento: hasta 25 puntos (5 puntos por cada 20 % de participación en el total del presupuesto).

A.2. Segunda fase: selección definitiva de GALP y aprobación de la Estrategia de Desarrollo Local participativo.

De acuerdo con la prioridad 3 del FEMPA, las EDLP apoyarán las intervenciones que contribuyan al objetivo de permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos.

El GALP elegido, deberá comprometerse a la realización de una estrategia de desarrollo local dirigida a uno o más de los siguientes objetivos:

Aumento del valor, creación de empleo, valoración y fomento de la participación de las mujeres, atracción de jóvenes y promoción de la innovación en todas las fases de la cadena de producción y suministro de los productos de la pesca y la acuicultura y mejora de la imagen de los productos y la actividad productiva a nivel local para incorporarlos a la cultura alimentaria del territorio;

Fomento de la economía azul en las zonas pesqueras y acuícolas mediante el apoyo a la diversificación dentro o fuera del sector de la pesca comercial, el aprendizaje permanente y la creación de empleo en las zonas pesqueras y acuícolas; Impulso y aprovechamiento del patrimonio medioambiental de las zonas pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación del cambio climático;

Fomento del bienestar social y del patrimonio cultural de las zonas pesqueras y acuícolas, incluido el patrimonio cultural pesquero, acuícola y marítimo;

Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales;
Cooperación.

1. La estructura y el contenido mínimo obligatorio que deben tener las EDLP de cada GALP es el siguiente:

Características del territorio

Se establecerá el peso del sector pesquero y acuícola, densidad de población, paro, puestos de trabajo, puestos de trabajo del sector, índice de envejecimiento, descripción de las organizaciones interesadas y afectadas relevantes en el territorio y evolución de la población.

Plano demográfico del territorio, con identificación de las comunidades pesqueras y acuícolas.

Diagnóstico y análisis DAFO del territorio.

Descripción y objetivos de la estrategia.

Las estrategias tendrán que definir unos rasgos principales diferenciadores y característicos para cada territorio.

Los elementos mínimos obligatorios son:

Definir los objetivos de forma concisa y definir la situación inicial y el objetivo final

Medidas objeto de desarrollo a aplicar sobre el territorio

Criterios de prioridad que aplicará el GALP para valorar las solicitudes de ayuda

Indicadores y criterios de evaluación de las operaciones subvencionables respecto a las medidas y objetivos de la estrategia

Plan financiero. Deberá Tener en cuenta, que el Plan Financiero para Ceuta aprobado en el FEMPA es de 2.246.900,27.- euros para el período 2021- 2027, a lo que hay que añadir 434.770,89 euros de contribución privada.

Establecer objetivos específicos para las acciones que aborden las desigualdades de género, jóvenes, minorías, etc. e incorporar indicadores desagregados por sexo

En ningún caso la estrategia podrá consistir en una acumulación de proyectos o en una mera yuxtaposición de intervenciones sectoriales.

Coherencia y complementariedad con otras políticas: pacto verde europeo, economía circular, estrategia de la granja en la mesa, neutralidad climática, reducción de la huella de carbono, etc.

Plan de evaluación de la EDLP.

Identificación del procedimiento e indicadores de evaluación de la EDLP. Se establecerá una evaluación intermedia y una evaluación final Fijar un plan de acción para implementar y realizar un seguimiento de la EDLP (con indicadores claros que sirvan para supervisar el progreso en función de los objetivos).

Descripción del proceso de transparencia y libre concurrencia. Las estrategias de desarrollo local presentadas por los grupos incorporarán un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses y, en cualquier caso, se garantizarán los principios de colaboración, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

Descripción del procedimiento de participación pública para la elaboración de la EDLP.

Se requerirá que en el proceso de elaboración de las estrategias se acredite la participación real y efectiva, y no meramente consultiva, de los agentes socioeconómicos y socios institucionales, lo más amplia e inclusiva posible. Dentro de esta categoría entran las autoridades locales, los socios económicos y sociales, agentes representativos de la sociedad civil, instituciones ambientales, organizaciones no gubernamentales, organismos que promuevan la igualdad y la no discriminación y colectivos de mujeres y jóvenes que viven y trabajan en el territorio del GALP.

Descripción de la composición y funcionamiento del GALP.

Condiciones y criterios para incorporar nuevos miembros al GALP

Compromiso de implicación financiera de los miembros del GALP

Descripción de recursos humanos y materiales del GALP

Plan de comunicación del GALP.

Web

Redes sociales

Organización jornadas y actos público

Logo

2. Criterios de valoración de las EDLP

Las EDLP se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios de selección:

Contribución de la EDLP a los objetivos estratégicos del FEMPA. Máximo 30 puntos.

Si la EDLP contribuye a desarrollar la economía azul: 20 puntos

Si la EDLP contribuye a mitigar el cambio climático: 5 puntos

Si la EDLP contribuye a fomentar el patrimonio cultural, social y ambiental: 15 puntos

Si la EDLP prevé actuaciones de cooperación: 10 puntos

Incorporación de los agentes locales del territorio en el GALP. Por cada agente local 2 puntos hasta un máximo de 20 puntos.

Si la valoración final de la estrategia no supera los 50 puntos, se concederá un plazo de un mes al GALP para modificar la misma y presentar un nuevo planteamiento, transcurrido el cual si no se presenta una nueva se entenderá por desestimada, al igual que si presentada la modificación de la EDLP no fuera aprobada.

3.- Procedimiento de selección definitiva del GALP

Para la presentación de la EDPL, el GALP preseleccionado tendrá 3 meses desde que se produzca la resolución definitiva de preselección, para presentar su Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La segunda fase de selección finalizará por tanto cuatro meses después de la aprobación de la preselección de GALP, con la aprobación definitiva de un GALP como máximo y de la correspondiente EDLP.

La selección definitiva de un GALP y la aprobación de su EDLP, a propuesta del órgano instructor, se produce mediante resolución del titular de la Consejería de Hacienda, Transición económica y Transformación Digital.

La colaboración de los GALP seleccionados con PROCESA (OI) en la gestión de las ayudas del FEMPA en el marco del desarrollo local participativo se instrumentará a través de convenios.

El convenio tendrá por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asumen los grupos de acción local pesqueros como entidades colaboradoras de PROCESA en su vertiente de agente dinamizador de la estrategia de desarrollo local participativa de la zona pesquera aprobada (en adelante EDLP) y de la estrategia marítima de Ceuta en el territorio y de agente que participa en la gestión y el control de las ayudas para alcanzar los objetivos de la prioridad 3 en el marco del Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo de la Pesca y de la Acuicultura (FEMPA) para el período 2021-2027.

Estos convenios regularán, como mínimo, las siguientes materias:

- Importe de las subvenciones
- Ámbito geográfico y objeto de la acción
- Ejecución de las operaciones o líneas de actuación
- Principios de actuación

- Concesión de ayudas a los beneficiarios de acuerdo con la normativa de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con la comunitaria y estatal aplicables en materia de subvenciones
- Procedimientos de gestión
- Pago de las ayudas
- Sistema de elaboración de informes
- Control financiero

- Reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria
- Devolución de los fondos aplicados indebidamente
- Prevención, detección y corrección de irregularidades
- Carácter, duración y revisión del convenio
- Protocolos establecidos en el ámbito de la protección de datos y seguridad de la información
- Normativa aplicable

La firma de los convenios se efectuará una vez seleccionados definitivamente los GALP y aprobadas las estrategias, e incorporarán los cuadros financieros de ejecución y la normativa vigente en gestión de ayudas previstas en el Programa operativo FEMPA 2021-2027, así como las condiciones en las que cada GALP ejercerá sus tareas.

Contra las resoluciones que agotan la vía administrativa se podrán interponer recurso de reposición ante la Consejería de hacienda transición económica y transformación digital en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

La relación de las entidades preseleccionadas durante la primera fase y el GALP seleccionado durante la segunda fase se hará pública en el BOCCE.

- 1.2. Los datos personales de las entidades beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control, de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora, sin perjuicio de los derechos que reconoce la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- 1.3. La resolución definitiva de selección podrá modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento. En el caso de afectar a los requisitos del artículo 4, esta modificación puede comportar la retirada de la selección del GALP.
- 1.4. Cualquier modificación de las actuaciones que figuran en la resolución debe ser autorizada por el DACC, previa petición razonada del beneficiario antes de realizar los cambios y como máximo un mes antes de la fecha de certificación de la ayuda.

B) Bases reguladoras de las ayudas para preparar las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP)

1. Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas es sufragar los gastos de asistencia técnica para preparar y poner en funcionamiento las EDLP que deben desarrollar los GALP, en el marco del Programa operativo del FEMPA del período 2021- 2027.

2. Entidades beneficiarias

Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las entidades preseleccionadas para la elaboración de las EDLP de acuerdo con el apartado A) de esta resolución.

3. Tipo y cuantía de las ayudas

- 3.1. La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos ocasionados por la preparación de las EDLP, pudiendo llegar al 100% del gasto elegible convenientemente justificado.
- 3.2. El importe máximo del plan financiero FEMPA en Ceuta para la preparación de EDLP es de 67.000.- euros.

De acuerdo al artículo 34, apartado 2 del RDC, la ayuda contemplada en este tipo de actividad, será admisible con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.

4. Gastos subvencionables

4.1. Se admitirán como gastos subvencionables los efectivamente realizados y pagados por las entidades preseleccionadas o por alguno de los miembros de la entidad, desde el 1 de enero de 2023 hasta la fecha límite de presentación de la justificación de gastos, siempre que estén directamente relacionadas con la actuación, y que no hayan sido subvencionadas con cargo a otras fuentes de financiación.

4.2. Habrá que entender como gastos subvencionables:

- a) Las acciones de formación y dinamización de las partes interesadas.
- b) Los estudios relativos al territorio objeto de la estrategia.
- c) Los gastos para la elaboración de la estrategia, incluidos los gastos de asesoría y consultas a las partes interesadas a efectos de preparación de estrategias.
- d) Los desplazamientos y asistencias por la elaboración de la estrategia.
- e) Los gastos de diseño, comunicación y publicidad de la estrategia y del GALP.
- f) Alquileres locales.
- g) Hardware y software (máx 2.000.- euros)
- h) Sueldo equipo técnico (máximo 3.000.- euros brutos mensuales)
- i) De acuerdo con lo que prevé el artículo 55 del RDC, se podrán imputar, en concepto de costes directos de personal de una operación, hasta el 20% de los costes directos de esta operación acreditados en los puntos a) a e), como tipo fijo, sin que el Estado miembro esté obligado a realizar ningún cálculo para determinar el tipo aplicable, siempre que los costes directos de la operación no incluyan contratos de obras públicas, de suministros o de servicios el valor de los cuales supere los umbrales indicados en el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (49), en el artículo 15 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (50).

5. Gastos no subvencionables

A efectos de estas bases habrá que entender como gastos no subvencionables:

- a) Los intereses de deudas de las cuentas bancarias
- b) Los recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales
- c) El IVA, salvo cuando sea no recuperable
- d) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad

6. Concurrencia con otras ayudas

6.1. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras ayudas que puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las ayudas no supere en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otros administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de las actuaciones subvencionables.

7. Solicitudes y documentación

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se formalizarán junto con la solicitud para participar en el proceso de selección.

8. Requisitos de las entidades beneficiarias

- a) Haber sido preseleccionado como candidato.
- b) La cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer al beneficiario de la ayuda.
- c) Para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, los solicitantes deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:
 - No pueden ser beneficiarias de estas ayudas, las personas físicas o jurídicas que no estén al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y/o tengan deudas con la Ciudad Autónoma de Ceuta. En caso de que se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, estas condiciones de admisibilidad deberán cumplirse para cada uno de los integrantes de la agrupación en cuestión.
 - En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género.

8. Compromisos y obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias se comprometen, mediante la firma de la solicitud de la ayuda, a:

- a) Proporcionar a PROCESA, a los evaluadores designados o a otros organismos designados por ella, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.
- b) Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada con cargo al FEMPA.
- c) Facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de Ceuta, u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidas en el Reglamento FEMPA

9. Tramitación

- El procedimiento de concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.
- El órgano instructor es el Director General de PROCESA, siendo el órgano competente para resolver la persona titular de la Consejería de Hacienda, Transición económica y Transformación Digital.
- El órgano instructor efectuará una evaluación previa de las solicitudes y de la documentación adjunta para verificar que cumplen los requisitos que establecen estas bases reguladoras y requerirá a las entidades solicitantes para que subsanen y/o completen la solicitud o la documentación adjunta en un plazo máximo de 10 días, con la indicación de que en caso contrario se considerará que desisten de la solicitud presentada.
- El comité de valoración de subvenciones de PROCESA, compuesto por el Director y dos técnicos de la sociedad, podrá solicitar al órgano instructor cuantos documentos e informes considere necesarios para elaborar el informe de evaluación

- De acuerdo con la documentación presentada y el informe del comité de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Transición económica y Transformación Digital

10. Inadmisión y desistimiento

- El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes comporta la inadmisión de la solicitud.
 - Conlleva el desistimiento de la solicitud la falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé la resolución o la falta de subsanación de los requisitos, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.
 - Previamente a la concesión de las ayudas, el órgano instructor debe resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes y debe notificar la resolución de inadmisión o desistimiento a las entidades interesadas.
- La entidad solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de ayuda, antes de la resolución de concesión, y el órgano instructor debe aceptarla.

11. Resolución

- En la resolución de concesión debe figurar, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la entidad beneficiaria, el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda. Asimismo, debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la entidad beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda Local de Ceuta.
- La resolución de concesión podrá modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron su otorgamiento, sean las relativas al beneficiario o como consecuencia de una decisión de los órganos competentes de la Unión Europea.

12. Justificación y pago

El pago de la ayuda podrá hacerse en dos fases:

Una primera entrega a cuenta del 50% a la concesión de la ayuda.

Una segunda entrega a cuenta del 50 % restante, una vez que se haya justificado el uso del primer 50%.

Las entidades beneficiarias deben presentar la justificación final de la ayuda preparatoria de las EDLP antes del 15 de octubre de 2024.

La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

a) Cuenta justificativa. La cuenta justificativa debe contener:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario. No están permitidos los pagos en efectivo.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración de subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para los contratos menores (valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus características especiales no exista haya en el mercado suficiente número de entidades que los hagan, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se hará de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del código de comercio.

- Una declaración responsable del beneficiario con el contenido mínimo siguiente:

Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder del beneficiario.

Los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

El total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

Se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

- Una relación del personal adscrito al proyecto y una hoja de gastos con la acreditación de los pagos correspondientes a las dietas e indemnizaciones por desplazamiento que indique: fecha, horario, itinerario, kilómetros, persona, motivo del desplazamiento y programa de la jornada donde ha asistido.
- Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, debe indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.
- Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.
- Los gastos son subvencionables aunque la EDLP no sea seleccionada en el proceso selectivo de los GALP por el FEMPA.

El órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. A tal efecto las entidades beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria que les sea requerida por el DACC.

- La propuesta de pago de la ayuda se realizará previa certificación de PROCESA, según la cual las actuaciones y el gasto realizados están debidamente justificadas.
- Las entidades beneficiarias, para recibir el importe de las ayudas, deben estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la CAC.
- Las entidades beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de Ceuta y PROCESA, u otros órganos competentes en el marco del control de las operaciones establecidas en el Reglamento FEMPA.

13. Revocación de la concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

El órgano concedente debe revocar, total o parcialmente, las ayudas concedidas con la obligación por parte de la entidad beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en La Ley General de subvenciones, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

- Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A tal efecto, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección general de PROCESA, y el órgano competente para resolver, la persona titular de la Consejería de Hacienda Transición Económica y Transformación Digital, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos a favor del deudor en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

14. Inspección y control

- Los órganos competentes de PROCESA tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras y la normativa sobre los controles que regula las ayudas financiadas por el FEMPA. Asimismo, los funcionarios de los órganos competentes para el ejercicio

de la función fiscalizadora de las cuentas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Administración General del Estado y los de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea están facultados por efectuar en cualquier momento las auditorías sobre el terreno de las operaciones financiadas con el FEMPA, en el marco de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento (UE) 508/2014.

- El ejercicio de estas funciones de inspección y control incluye las actuaciones dirigidas a la prevención y detección del fraude, de acuerdo con lo que establecen en los reglamentos (UE) 1303/2013 y (UE) 508/2014.
- Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por el beneficiario sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.
- De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa a cumplir la obligación de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en el ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación y reintegro de la ayuda, si procede, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

15. Infracciones y sanciones

- El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- Las declaraciones responsables conllevan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia al interesado, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

16. Protección de datos

- Los datos de carácter personal que los beneficiarios deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento llamado Gestión de ayudas de PROCESA. Su finalidad es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas. Los interesados pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la limitación del tratamiento cuando proceda, de acuerdo con la información que encontrarán en la web de PROCESA.
- Los beneficiarios y las entidades colaboradoras deben cumplir la normativa correspondiente y adoptar e implementar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

17. Recursos

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de su notificación en el caso de que haya dictado un acto expreso, y en el segundo caso, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir
2. La interposición de recursos de reposición deberá realizarse ante la Consejería de economía, Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital a través del Registro Electrónico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.

En todo lo no previsto en esta orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, resultan aplicables a estas ayudas el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

Disposición final única *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta

ANEXO I SOLICITUD PARA SELECCIÓN DE GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO (GALP) 2021-2027 EN CEUTA**A LA DIRECCIÓN DE PROCESA**

ANEXO I

SOLICITUD PARA SELECCIÓN DE GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DEL SECTOR PESQUERO (GALP) 2021-2027

Página 1 de 2

Datos del solicitante

CIF	Razón Social
-----	--------------

Datos de la persona representante

NIF	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
-----	--------	-----------------	------------------

Datos a efectos de notificación

Tipo de Vía	Nombre de Vía	Núm.	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P.	
Localidad		Municipio					Provincia		
Tfno. Móvil	Tfno. Fijo	Correo electrónico							

Solicita

Que, según lo previsto en el presente Decreto, sea seleccionado como Grupo de Acción Local del sector Pesquero (GALP) de Ceuta:

Sea aprobada la subvención para gastos de funcionamiento que constan en los presupuestos

Declara

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la Resolución de selección y se compromete a su cumplimiento.

Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en la ley que le impida obtener la condición de entidad colaboradora.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos

Documentos adjuntos

<input type="checkbox"/>	Copia del acta de constitución de la asociación.
<input type="checkbox"/>	Copia de los estatutos definitivos
<input type="checkbox"/>	Relación actualizada de socios.
<input type="checkbox"/>	Certificado composición Junta Directiva
<input type="checkbox"/>	Memoria justificativa
<input type="checkbox"/>	Presupuesto de gastos
<input type="checkbox"/>	Cartas de apoyo
<input type="checkbox"/>	Perfil del técnico (formación y experiencia)

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
 Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
 FECHA 30/08/2023

AUTORIDADES Y PERSONAL**554.-****ANUNCIO**

Por Decreto de fecha 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario N° 42), se establece la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en ella se crea la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte que asume entre otras las competencias en materia educativa. Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de julio de 2023 (BOCCE Extraordinario N° 46),rectificado por Acuerdo de 11 de julio de 2023(BOCCE de 18 de julio de 2023), se aprueba la estructura de cada una de las Consejerías para el ejercicio de sus competencias, gestión y desarrollo de sus funciones . En el citado Acuerdo se establece que la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, estará integrada por dos Direcciones Generales, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural y , la Dirección General de Educación.

La Dirección General de Educación, fue creada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 (BOCCE Extraordinario N° 34), en el que se establecen sus correspondientes funciones, sin perjuicio de las atribuciones previstas en el art. 26 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración (BOCCE 10 de noviembre de 2017).

El artículo 23 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta dispone, en su apartado 2, que la creación, modificación o extinción de Directores y Subdirectores Generales, así como el nombramiento de su titular o su cese, se hará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

El artículo 25 del mismo Reglamento señala, que los Directores Generales serán nombrados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente, y entre funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública que pertenezcan a Cuerpos, Escalas, clases o categorías para cuyo ingreso se exija título superior, salvo que el Decreto de estructura de la Consejería permita que su titular no reúna dicha condición de funcionario, en atención a que las funciones de la Dirección General no se correspondan con las correlativas, en cuanto a preparación, experiencia y cometido, destinadas a los funcionarios. El artículo 26 del mismo texto relaciona las atribuciones que les corresponden a los Directores Generales.

Expuesto lo anterior, la persona propuesta ostenta la condición de funcionaria de carrera (grupo A1), Técnico de Administración General, Licenciada en Derecho con amplia experiencia en diferentes áreas de la Administración de la Ciudad, con más de 20 años de servicio como jurídico, como queda justificado en la documentación que consta en el expediente administrativo.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto de 23 de junio de 2023 (BOCCE Extraordinario n°42 del 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- La Dirección General de Educación, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, fue creada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de junio de 2019 estableciéndose las funciones que le corresponden y que se relacionan a continuación:

- Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendados por el Consejero.
- Asistir, cuando fuere designado para ello por el titular de la Consejería, en nombre de la Ciudad de Ceuta, a cuantos foros y comités nacionales se celebren correspondientes al área.
- La confección y seguimiento de los presupuestos del área.
- Planificar, impulsar y supervisar las actuaciones propias de la Dirección General de acuerdo con las directrices marcadas por el titular de la Consejería y los órganos de Gobierno de la Ciudad.
- Coordinar y gestionar la creación y mantenimiento de la infraestructura y medios propios de la Dirección General dentro de los límites atribuidos por el titular de la Consejería.
- Coordinar al personal de la Dirección General bajo la autoridad del titular de la Consejería.
- Todas aquellas que se le encomienden por el titular de la Consejería o la Presidencia de la Ciudad

SEGUNDO.- Nombrar Directora General de Educación a Dña. María José Expósito González.

TERCERO.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

CUARTO.- Contra la mencionada resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
JUVENTUD Y DEPORTE
FECHA 31/08/2023

— o —